

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Verbal (Impug. Patern. Extram.), 73168 31 84 001 2021 00185 00

Teniéndose en cuenta lo solicitado por el demandado Carlos Aníbal Barrero Varón, mediante el escrito que aparece a folio 10 del expediente, se acepta la renuncia que hace a los términos concedidos para contestar la demanda.

De otro lado, no se acepta el allanamiento que hace el citado demandado, mediante el escrito citado, por cuanto que no lo hace a través de apoderado y no demostró ser abogado titulado. De suerte que el presente asunto, no se encuentra enlistado dentro de los que por excepción se pueda litigar en causa propia (artículo 28 del Decreto 196 de 1.971).

Una vez vencido el termino de traslado a la parte demandada y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado se percata que en el auto admisorio de la demanda, se omitió ordenar la vinculación del Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la localidad, para que intervenga en el proceso, tal y como lo ordena el articulo 82 del CIA, en su numeral 11.

Por lo anterior, se ordena la notificación a dicho funcionario administrativo del auto que admite la demanda de fecha 15 de octubre del corriente año (2.021), el cual aparece a folio 8, lo cual se hará mediante el envió a su correo electrónico de esa providencia junto a la demanda y sus anexos. Advirtiéndosele que la notificación se tendrá por surtida transcurridos dos (2) siguientes al envió y el traslado para contestar la demanda (20 días) comenzará a correr al día siguiente hábil.

Hecho lo anterior, vuelva el asunto al despacho para ordenar lo consiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--